



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15 TELEFAX: 2820244
EDIF. HERNANDO MORALES MOLINA
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2019-0011

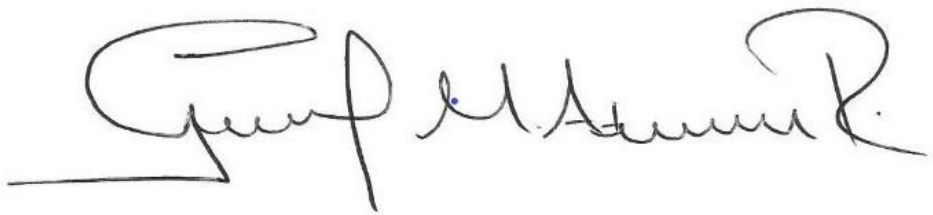
Adecuada la demanda en tiempo y por cumplir con los requisitos formales del Código general del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **HENRY YEZID DIAZ GÓMEZ** y **NANCY MIREYA DÍAZ GÓMEZ** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ALEJANDRO GUERRERO GUTIÉRREZ DE PIÑERES, SUSANA MARGARITA GUERRERO GUTIÉRREZ DE PIÑERES** y **ROBERTO GUERRERO GUTIÉRREZ DE PIÑERES** como herederos determinados de **ROBERTO GUERRERO MEDINA** (q.e.p.d.), sus **HEREDEROS INDETERMINADOS** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien inmueble determinado en los hechos del libelo.
2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).
3. NOTIFICAR esta providencia a los convocados, conforme los derroteros del C.G.P. y Decreto 806/2020.
4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados y a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión. Hágase la publicación como lo establece el Art. 375 en concordancia con el art. 108 del C.G.P. Divúlguese en uno de estos diarios de circulación nacional, El Tiempo, El Espectador o La República.
5. INSTÁLESE la valla ó fíjese el aviso en la forma y términos indicados en el art. 375-7 íb.
6. INFÓRMESE de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y al IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 Inc. 2º íb.)
7. Téngase en cuenta que la demanda ya se encuentra inscrita.

RECONOCER personería al abogado WILSON EDUARDO VILLABA VILLALBA para actuar en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>31/08/2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>55</u> de esta misma fecha.  Miguel Avila Barón Secretario
--

ET